



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CIRCULAR N°
CIRCULAR N°**

1726

2679

15 SET. 2010

CIRCULAR CONJUNTA

VISTOS : Lo establecido en la Ley N°20.255, de 2008, respecto del Aporte Previsional Solidario de Vejez, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social y todas las entidades pagadoras de las pensiones de la Ley N°16.744 (Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 e Instituto de Seguridad Laboral), las que complementan las contenidas en las Circulares N°s. 2.472 y 2.479, de 2008, de la Superintendencia de Seguridad Social.

REF. : Obligaciones de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 y del Instituto de Seguridad Laboral respecto del Sistema de Pensiones Solidarias.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.255, de marzo de 2008, establece el Sistema de Pensiones Básicas Solidarias que otorga pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez y de invalidez, financiados por el Estado, a aquellas personas que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que establece el citado cuerpo legal.

Al respecto, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral que pagan pensiones de sobrevivencia conforme a lo dispuesto en la citada ley, deberán proveer al Instituto de Previsión Social de información respecto de los beneficiarios de dichas pensiones que sean potenciales beneficiarios del aporte previsional solidario de vejez. Asimismo, deberán pagar los aportes solidarios de acuerdo a las instrucciones señaladas en la presente Circular.

II. DEFINICIONES

Mutualidades: Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

ISL: Instituto de Seguridad Laboral

APS: Aporte previsional solidario, definido en la Ley N° 20.255.

CAPRI: Centros de Atención Previsional Integral, definidos en la Ley N°20.255.

IPS: Instituto de Previsión Social, definido en la Ley N° 20.255.

PBS: Pensión básica solidaria, definida en la Ley N° 20.255. El monto de la PBS será de 75.000 mil pesos a contar del 1° de julio de 2009. Se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período. El primer reajuste se aplicará el 1° de julio de 2010.

PMAS: Pensión máxima con aporte solidario, definida en la Ley N° 20.255. El monto de la PMAS en el período que se indica será el siguiente:

Período	Monto
1° de septiembre 2009 a 30 de junio de 2010	\$ 150.000
1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011	\$ 200.000
A contar del 1° de julio de 2011	\$ 255.000

Su monto se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que

dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período. El primer reajuste se aplicará el 1° de julio de 2012.

III. OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y DEL IPS RESPECTO DEL APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ.

1. Potenciales beneficiarios

- a) Las Mutualidades y el ISL deberán poner a disposición de sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia información relativa a los requisitos y beneficios de APS de vejez.
- b) Las Mutualidades y el ISL deberán efectuar un proceso semestral (semestre calendario) que permita determinar los potenciales beneficiarios de APS de vejez. Se entenderá como potencial beneficiario de APS de vejez a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia con 65 o más años de edad que tengan una pensión inferior a la PMAS.
- c) La información anterior deberá remitirla al IPS, dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, a fin que este Instituto verifique el cumplimiento de los requisitos.

Efectuado lo anterior el IPS remitirá a cada Mutualidad y al ISL los potenciales beneficiarios que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 9 de la Ley N° 20.255.

- d) Las Mutualidades y el ISL, al mes siguiente de recibida la información desde el IPS, deberán comunicar a los potenciales beneficiarios de aporte previsional solidario de vejez, que no hayan solicitado el beneficio, su calidad de tal, a objeto que suscriban una solicitud en los lugares señalados al efecto, con el fin que el IPS emita un pronunciamiento formal sobre su derecho al referido aporte.
- e) La comunicación a que hacen referencia las letras c) y d) anteriores puede efectuarse en formato libre y a través de cualquier medio.

2. Información a entregar al IPS

Las Mutualidades y el ISL deberán interconectarse con el IPS en el marco del Sistema de Información de Datos Previsionales, en la forma y plazo que dicho Instituto determine. Lo anterior, con el fin de recepcionar los requerimientos de información del IPS y transmitir a éste la información que corresponda.

Dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, las Mutualidades y el ISL deberán remitir al IPS la información de todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia con 65 o más años de edad en el mes anterior y que recibieron pago de pensión durante dicho mes, la que se detalla en el punto 1., del Anexo de la presente Circular.

3. Pago de APS de Vejez

Será obligación de las Mutualidades y del ISL pagar los aportes previsionales de vejez que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo siguiente.

Por otra parte, las Mutualidades y el ISL deberán suspender el pago de los aportes previsionales solidarios de vejez en las siguientes situaciones:

- a) No cobro de ellos durante 6 meses continuos.
- b) Por fallecimiento.
- c) Al recibir una resolución del IPS que suspende o pone término al derecho al beneficio.

4. Resoluciones de APS

- a) El IPS informará a las Mutualidades y al ISL mediante archivo que se define en el numeral 1.1., del Anexo III de la Circular N° 1.510, de la Superintendencia de Pensiones, o la que la modifique o reemplace, los APS de vejez concedidos y cuyo pago se deberá efectuar conjuntamente con la pensión de sobrevivencia, en los plazos y medios que defina la normativa que las rige. Asimismo, el IPS informará las suspensiones o extinciones de APS de vejez, las actualizaciones de monto de los APS de vejez y las reactivaciones de los APS de vejez suspendidos, en archivos definidos en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4, respectivamente, del Anexo III de la Circular N° 1.510, de la Superintendencia de Pensiones, o la que la modifique o reemplace.

El nombre de cada uno de los archivos deberá ser el definido en la citada Circular N° 1.510, indicando como extensión, el Rut de la respectiva Mutualidad o ISL sin ceros a la izquierda, sin separadores e incluyendo el dígito verificador.

- b) Las Mutualidades y el ISL deberán mantener un registro electrónico de los APS de vejez concedidos por el IPS, sus modificaciones, suspensiones o extinciones.

IV. PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES SOLIDARIOS DE VEJEZ

1. Plazo

Las Mutualidades y el ISL deberán iniciar el pago del APS de vejez que corresponda, conjuntamente con el pago de la pensión de sobrevivencia, a más tardar el último día del mes siguiente de aquel en que se recibió la notificación de la resolución por parte del IPS. El primer pago debe considerar el APS de vejez del mes, más aquéllos que se hubiesen devengado con anterioridad, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N°20.255.

En la liquidación de la pensión se deberá indicar claramente el monto del APS de vejez y el período al cual corresponde.

2. Traspaso de fondos desde el IPS

El IPS traspasará los recursos a la entidad pagadora de la pensión en términos brutos el día 15 de cada mes o hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, mediante transferencias electrónicas a la respectiva cuenta corriente bancaria de la Mutualidad y del ISL. Sin perjuicio de lo anterior, el IPS deberá remitir el archivo de transferencias que se define en el punto 1.5 del Anexo III, de la Circular N° 1.510 de la Superintendencia de Pensiones, o aquella que la modifique o reemplace, el día 2 de cada mes o hábil siguiente si éste fuera sábado, domingo o festivo, aun cuando no se disponga del código de transferencia definido en el mismo. Una vez que cuente con la información del código citado, se debe reenviar el archivo el día 15 de cada mes o hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo.

Las Mutualidades y el ISL deberán informar por carta dirigida al Director Nacional del IPS, el número de cuenta corriente y banco donde se deben efectuar estas transferencias. Del mismo modo deberá informar las modificaciones a dicha información.

El IPS incorporará en la transferencia los recursos necesarios para financiar el total de resoluciones vigentes, notificadas a las Mutualidades y al ISL hasta el último día del mes anterior. Junto con ello, remitirá a la entidad pagadora que corresponda, un correo electrónico dirigido al remitente que para estos efectos se haya establecido, con información relativa a la transferencia, al número total de pagos y al monto total transferido.

Para cada beneficiario que se informe que recibe otra pensión, el IPS deberá enviar un archivo de detalle de las pensiones adicionales, según lo definido en el Anexo III de la Circular N° 1510, el día 2 de cada mes o hábil siguiente.

3. Control de los fondos recibidos desde el IPS

A más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la transferencia del IPS, la Mutualidad y el ISL deberá realizar un proceso de

conciliación entre los fondos transferidos por dicho Instituto y la suma que deberá poner a disposición de los beneficiarios, con cargo a esos recursos.

Para efectos de esta conciliación se considerarán “pagos en exceso” aquellos montos recibidos en la Entidad (Mutualidad e ISL) para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola no corresponda su pago (fallecimiento, no cobro del beneficio durante seis meses continuos) o el monto en pesos remitido por el IPS sea mayor que el monto pagado por la Mutualidad y el ISL.

Por otra parte, se considerarán “pagos de menos” aquellas diferencias a favor de la Mutualidad y del ISL por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por el IPS, para los cuales exista una Resolución vigente en la Mutualidad y el ISL.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuada la conciliación, la Mutualidad y el ISL deberán remitir al IPS los archivos que contengan la información definida en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, del Anexo de la presente Circular por concepto de APS de vejez.

Por otra parte, si el resultado de la conciliación refleja pagos en exceso de parte del IPS, la Mutualidad y el ISL en el mismo plazo antes señalado deberá efectuar la transferencia de fondos al IPS. Asimismo, si el resultado fuera pagos de menos por parte del IPS, dicho Instituto deberá incluir el monto adeudado a la Mutualidad y al ISL en el próximo envío de fondos para el pago de los APS de vejez.

Si el IPS tuviera discrepancias respecto de la conciliación efectuada por la Mutualidad y el ISL y no pudiera resolverlas, deberá comunicar tal hecho a la Superintendencia de Pensiones dentro de los dos días hábiles de tomado conocimiento de tal situación.

Cabe señalar, que los archivos definidos en los numerales 2.2. y 2.3. del Anexo de la presente Circular, deben contener tantos registros para el beneficiario como períodos de pensiones retroactivas reciba.

4. Pagos no cobrados

El pago del APS de vejez se debe suspender después de seis meses continuos no cobrados. Al tomar conocimiento que no fue cobrado el pago correspondiente al sexto mes, la Mutualidad y el ISL deberán, a más tardar el día 10 del mes siguiente, transferir al IPS los montos de APS de vejez correspondientes a los seis meses no cobrados, mediante transferencia a la cuenta corriente del IPS e informar al respecto a dicho Instituto a través del archivo definido en el numeral 2.4. del Anexo de la presente Circular.

El beneficiario podrá solicitar que se deje sin efecto la suspensión del APS de vejez dentro de los seis meses siguientes a aquel en que se aplicó la medida,

suscribiendo ante el IPS una solicitud de reclamación. Si transcurrido este plazo no se efectuara esta solicitud el IPS emitirá la solicitud de extinción del beneficio.

V. RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 20.255, todo aquel que con el objeto de percibir beneficios indebidos del Sistema de Pensiones Solidarias, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal. Además, deberá restituir al IPS las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a lo establecido en el citado artículo 30.

Las Mutualidades y el ISL deberán poner en conocimiento del IPS cualquier antecedente que conozcan y que permita establecer la percepción indebida de un APS.

Asimismo, cada vez que se suspenda o extinga el derecho al beneficio, la Mutualidad y el ISL deberán remitir todos los antecedentes al IPS, a objeto que éste determine la existencia de la deuda y su monto.

1. Determinación del monto de la deuda y recuperación de los fondos pagados indebidamente

El monto de la deuda corresponde a la suma de los beneficios indebidamente percibidos, reajustados en conformidad a la variación que experimente el IPC, entre el mes anterior a aquel en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán además, un interés mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

Cuando la percepción indebida no es imputable al beneficiario, no se le aplicará al monto de la deuda por éste contraída, ni el reajuste ni el interés mensual que señala el párrafo anterior. Se entenderá que la percepción indebida de un APS de vejez no es imputable al beneficiario, cuando ésta se genere por error de alguna de las instituciones que alimentan al Sistema de Información de Datos Previsionales.

La Mutualidad y el ISL procederán a descontar de las pensiones un monto no superior al 5% de la pensión. Con todo, corresponderá al jefe superior del IPS el ejercicio de las facultades legales de conceder facilidades para la restitución de lo indebidamente percibido y, en su caso, de remitir las obligaciones de restituir, según lo previsto en el artículo 3° del decreto ley N° 3.536, de 1980, respecto de las personas que hubieren percibido indebidamente el APS de vejez.

Tales atribuciones se ejercerán en la forma que previene el decreto ley N° 3.536, de 1980, esto es, sólo si el interesado lo ha solicitado previamente en forma

expresa y fundada; y en todo caso, conforme a las disposiciones pertinentes de su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 20, de 1981.

El jefe superior del IPS informará semestralmente a la Superintendencia de Pensiones sobre las deudas que haya condonado en virtud de lo previsto en el citado cuerpo legal.

2. Cobranza judicial o administrativa del crédito fiscal adeudado

La cobranza administrativa o judicial del crédito fiscal correspondiente a valores por subsidios estatales indebidamente pagados, estará a cargo de la Tesorería General de la República, la que de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Decreto Ley N°1.263, de 1975, aplicará para tal efecto, el procedimiento establecido en el Título V, del Libro III, del Código Tributario.

VII. VIGENCIA

La presente Circular Conjunta entrará en vigencia a contar de esta fecha. En todo caso, el primer envío de la información de potenciales beneficiarios a que se refiere el número 1. del Capítulo III de esta norma, deberá efectuarse a más tardar el día 5 de octubre de 2010.



LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)



SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

 Santiago,

ANEXOS

1. Descripción de Archivos de Mutualidades e ISL- Beneficiarios

Archivo: psobraaamm.rut			
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Posición
Fecha del informe	9(08)	Aaaammdd	1
RUT Entidad Informante	9(08)		2
Dígito verificador del Rut de la Entidad Informante	X(01)		3
Run de la persona	9(08)		4
Dígito verificador del Run	X(01)		5
Apellido paterno	X(20)		6
Apellido materno	X(20)		7
Nombres	X(30)		8
Fecha de nacimiento	9(08)	aaaammdd	9
Sexo	X(01)	F: femenino, M: masculino	10
Tipo de beneficiario	9(01)	1:Sobrevivencia	11
Monto pensión en pesos correspondiente al mes del informe	9(08)		12
Fecha de otorgamiento de la pensión de sobrevivencia	9(08)	aaaammdd	13
Total	X(122)		

2. Descripción de Archivos – Pagos de APS

2.1 Resumen Conciliación Transferencias APS

Archivo: apsrconcilaaaamm.rut				
Información del Campo	Tamaño	Formato contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad				
RUT	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Fecha de transferencia	9(08)	aaaammdd	(1)	4
Código de la transferencia	X(10)		(2)	5
Número de Resoluciones incluidas	9(08)		(3)	6
Número de beneficiarios	9(08)		(4)	7
Monto Total transferido por el IPS, en \$	9(15)			8
Total pagos en exceso, en \$	9(15)		(5)	9
Total pagos de menos, en \$	9(15)		(6)	10
Fecha de la Transferencia por devolución pagos en exceso	9(08)	aaaammdd	(7)	11
Código de la transferencia de devolución de pagos en exceso.	X(10)		(8)	12
Total	X(112)			

Nota:

- (1) Corresponde a la fecha de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación.
- (2) Corresponde a la identificación de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación.
- (3) Cantidad de resoluciones incluidas en la transferencia.
- (4) Cantidad de beneficiarios incluidos en la transferencia.
- (5) Corresponde al monto a devolver al IPS, es decir, corresponde a la suma de los montos que el IPS envió para determinados beneficiarios y dicho monto no fue entregado al beneficiario, o se le entregó un monto menor.
- (6) Corresponde al monto que el IPS debe devolver a la Mutualidad o ISL, es decir, corresponde a la suma de los montos que el IPS no envió para determinados beneficiarios correspondiéndole el beneficio, o envió un monto menor al que le correspondía.
- (7) Corresponde a la fecha de la transferencia mediante la cual se devolvieron los pagos en exceso producto de la conciliación.

(8) Corresponde a la identificación de la transferencia mediante la cual se devolvieron los pagos en exceso producto de la conciliación.

2.2 Detalle Pagos en Exceso APS

Archivo: apsdpeceaaaamm.rut				
Información del Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
RUT Entidad				
Número	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Fecha de transferencia	9(08)	aaaammdd	(1)	4
Código de la transferencia	X(10)		(2)	5
Número de la Resolución	9(08)		(3)	6
Fecha de emisión de la Resolución por parte del IPS	9(08)	aaaammdd		7
Identificación del Beneficiario del APS				
RUN	9(08)			8
Dígito Verificador	X(01)			9
Apellido Paterno	X(20)			10
Apellido Materno	X(20)			11
Nombres	X(30)			12
Fecha de inicio período de pago	9(08)	aaaammdd		13
Fecha de término período de pago	9(08)	aaaammdd		14
Número de días	9(02)		(4)	15
Monto del beneficio pagado por la Mutualidad o ISL, en \$	9(15)			16
Monto del beneficio pagado por el IPS, en \$	9(15)			17
Diferencia a favor del IPS, en \$	9(15)	Campo 17 menos Campo 16		18
Causal del pago en exceso	9(02)		(5)	19
Total	X(193)			

Notas:

- (1) Corresponde a la fecha de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación.
- (2) Corresponde a la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación. Corresponde al código de transferencia de APS indicado en el correspondiente archivo de transferencias.
- (3) Corresponde a la identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio.
- (4) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31), pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da

término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, corresponderá al número de días calendario que tiene el mes.

(5) **Causal del pago en exceso:**

- 01: Fallecido
- 02: Garantía Estatal aprobada de monto mayor
- 03: Garantía Estatal en trámite
- 04: Pago suspendido por cheques prescritos
- 05: Desistimiento APS
- 06: Diferencia Valor UF considerada
- 07: Otro